

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5178

RAD.: No. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$542.983,00 M/Cte.**, al **06-06-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$542.983,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$435.234,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002785039	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 145.078,00
469030002796936	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 145.078,00
469030002807870	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 145.078,00
Total Valor						\$ 435,234.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$107.749,00 M/Cte.**, a la parte demandante, a través de la Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, para completar la suma de **\$542.983,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$37.329,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002818582	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 145.078,00
Total Valor						\$ 145,078.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e86519a0d9f6cda098b40900af261d09a7c132c3876a3b14095140d4466bd83**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5179

RAD.: No. 001-2021-00956-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5179, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C.29.279.058
DEMANDADO: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C.94.266.584
FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C.1.130.589.040
RADICADO: 76-001-40-03-001-2021-00956-00

Revisado el expediente, las partes, solicitan la terminación del proceso siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma total de los depósitos judiciales ahí relacionados, por lo tanto, y como quiera que revisada la cuenta única de la oficina de ejecución en el portal web del Baco Agrario exista la suma solicitada por valor de **\$432.000,00 M/Cte**, por lo tanto, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$432.000,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.864.500**, y el excedente, por valor de **\$148.834,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002931490	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 580.834,00
Total Valor						\$ 580,834.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **NUBIA BERTIN RAMIREZ**, contra **JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO** y **FABIAN ALBERTO LONDOÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185, en la entidad JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CAL; ordenado en **auto No. 292** del **23-11-2021** y comunicado con **Oficio No. 2083** del **24-11-2021**; librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Arch. 2 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado el señor FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040, en la empresa ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA; ordenado en **auto No. 2406** del **11-10-2021** y comunicado con **Oficio No. 2084** del **24-11-2021**; librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Arch. 2 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc4b9cdd6b0756b18a2a768038559974a89ca7bbc9967845257162fc317b62**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5180

RAD.: No. 002-2022-00014-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$78.635.759,00 M/Cte.**, al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$14.573.512,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.573.512,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA FINANCIEROS** con **NIT 901.293.636-9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002947182	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.025.644,00
469030002947183	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.025.644,00
469030002947184	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.025.644,00
469030002947185	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 2.191.188,00
469030002947186	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.025.644,00
469030002947187	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.214,00
469030002947188	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.214,00
469030002947189	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.214,00
469030002947190	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.214,00
469030002947191	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.214,00
469030002947192	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 2.478.678,00

Total Valor \$ 14.573.512,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16faf5d4a2f7b6357945f220d582d6028378bc7306c2eef20d5d9561dd6136**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5181

RAD.: No. 003-2008-00619-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5181, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA OFIR VELEZ NIT. 900.406.150-5

Demandado: MARLEY GUTIERREZ MUÑOZ C.C. 31.977.834

Radicación: 76001400300320080061900

Visto el escrito que antecede, alegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, en el que informan que el trámite de negociación de deudas de la deudora fracaso, y por lo tanto se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial siendo asignado al Juzgado 19 Civil Municipal, habrá de requirirse a esa dependencia judicial para que informen el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **MARLEY GUTIERREZ MUÑOZ C.C. 31.977.834**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informen el estado actual del proceso por liquidación patrimonial adelantado en contra de la deudora **MARLEY GUTIERREZ MUÑOZ C.C. 31.977.834**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Jp.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54c6b58fdea19d7af96d8eff3ef489a426f3ae6bf5ba1cae8c2ae9b3e9d8a6**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5183

RAD.: No. 003-2021-00502-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5183, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 9002235565

Demandado: MELBA MONTENEGRO DE HERRERA CC 29.222.707

Radicación: 76001400300320210050200

Allegan las partes dentro del proceso ejecutivo singular, acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado la entrega de la suma hasta por valor de **\$3.865.566,00 M/Cte.** en favor de la parte demandante, y revisado el portal web del Banco Agrario, obra el dinero solicitado, se ordenará su pago, y en consecuencia la terminación del proceso, siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.659.700,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**, con CC. No. **94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002938292	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 3.865.566,00

Total Valor \$ 3.865.566.00

Jp.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, contra **MELBA MONTENEGRO DE HERRERA** por **TRANSACCIÓN**, al haber sido transado el total de la obligación.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETECION** del 30% de la pensión que percibe la demandada MELBA MONTENEGRO DE HERRERA (C.C. 29.222.707), como pensionada ante la entidad FOPEP; ordenado en **auto No. 1941** de **27-07-2021** y comunicado con **oficio No. 1419** de **01-10-2021**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal (Arch. 4 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada en las entidades financieras del escrito de medidas; ordenado en **auto No. 1941** de **27-07-2021** y comunicado con **oficio No. 1418** de **01-10-2021**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal (Arch. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5cc8e2f181f9af45690f51924b64a50628e4e682dac174951883101334f9f**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5232

RAD.: No. 003-2022-00232-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, y revisado la solicitud que ya había presentado con anterioridad, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 4361 del 28 de junio de 2023**, visible en la página 67 a la 68 del índice electrónico del cuaderno de medidas del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc41421f3c151e3dfc1a959122868ee9e4418fbfb4a484f9a89d0778e976c3d**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5184

RAD.: No. 004-2012-00751-00

Santiago de Cali, tres (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra actualización de la liquidación del crédito, como quiera que con los títulos cancelados se logró cubrir el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834e195d664aaa958bbc710f05616e7632ab51779d5c35f458d789f5fc5c468**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5186

RAD.: No. 005-2021-00476-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb66509393d9a2ed383d4555a9c44887a9dd7b70bdabb9e48bd0273eb00b42c4**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5233

RAD. No. 006-2017-00897-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5233, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fundación Coomeva Nit. 800.208.092-4
Demandado: Naturiox S.A.S. Nit 900.724.564-4
Freddy Muñoz Yunda C.C. 16.377.944
Radicación: 76001-4003-006-2017-00897-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. 540** calendado el **21 de marzo de 2023**, que “(...) *por auto de la fecha este despacho dispuso requerirlos, para que nos informen sobre la efectividad o cancelación de la medida de remanentes solicitada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante el oficio # 0166 del 23 de enero de 2017, dentro del proceso Rad 76001-40-03-006-2017-00897-00. (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio (I) 540** calendado el **21 de marzo de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar oficio al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, informado que el proceso se encuentra terminado por **pago de la obligación**, mediante **auto No. 6173**, del **30 de septiembre de 2019**, visto a folio 90 del expediente.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO el **oficio 507** proferido por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, del **16 de febrero de 2019**, mediante el cual el Despacho mencionado informa que “(...) el embargo de remanentes allí comunicado **SURTE** sus efectos legales por ser el primero en tal sentido (...)”.

El Juzgado anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **NATHALY GUERRERO BRITO**, identificado con **C.C. No. 1.143.871.922** y **T.P. 345.512** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **FREDDY MUÑOZ YUNDA C.C. 16.377.944**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 6173** de **30 de septiembre de 2019**, proferido por el este Despacho, en el que resuelve: “(...) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **FUNDACION COOMEVA** Contra **NATURIOS y OTROS. POR PAGO DE LA OBLIGACION** (...), con datos actualizados, visto en la página 90 del expediente electrónico y **REMITALO** a la parte demandada al correo nathaly.britoabogada@gmail.com con copia al correo freddyunda@hotmail.com.

SEXTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1940a888f7093ddd43e5c57ca8e02abb931828be9ab51cddf386bc4c3db47f9**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5234

RAD. No. 006-2020-00638-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el escrito presentado por la apoderada de la parte actora abogada **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, visible en la página 71 a la 72 del índice electrónico del expediente, en la que informa que “(...) *la suscrita abogada a habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones, el cual ya se actualizó ante el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior atendiendo que desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft, con tan mala suerte que no puedo enviar ni recibir ningún tipo de correo, además de haber perdido en su totalidad los mensajes recibidos y/o enviados a su respetable Despacho. (...)*”, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo abogada.jsq@outlook.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402661b04b390dfd454f0c7ceb4bf2179eb8ee37a4ad664959847332ed83992**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5187

RAD.: No. 006-2021-00226-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que el mandamiento de pago, no ordeno el cobro de las cuotas que se sigan causando, y como quiera que la misma se encuentra en firme, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ENE-18 a FEB-21	2,572,629.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA A 30-06-2023	2,720,910.88
ABONOS	-
SALDO FINAL	5,293,539.88
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	2,572,629.00
SALDO DE INTERES	2,720,910.88
TOTAL	5,293,539.88

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023** en la suma total de **\$5.293.539.88, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9fcdc10c6144dda180d5b6bf016c2155da3e8ead37189dff0f447dfe36b90**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5235

RAD. No. 006-2022-00259-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - CONFÉ Nit. No. 805.007.342-6 que ejecutivamente cobra el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4 contra FERREMAT CALI SAS Nit. 900.524.244-4 y JORGE ELIECER CUELLAR HERMIDA C.C.16.581.708

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ, como acreedor hasta la suma de \$ 27.653.596.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCO DE OCCIDENTE S.A., y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. No. 66.953.032 y T.P. No. 92.270 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a53399b2b1b42a067b1d1a204227377537eb2a473dfee9104df7ed05b6fac4**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5188

RAD.: No. 006-2022-00301-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.587.600,00 M/Cte.**, como **capital fijo**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$836.878,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$836.878,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, con C.C. **38.550.846** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002855673	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 62.634,00
469030002855674	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 62.650,00
469030002945903	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 62.634,00
469030002945904	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 62.634,00
469030002945905	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 62.634,00
469030002945906	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 132.808,00
469030002945907	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 97.721,20
469030002945908	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 97.721,00
469030002945909	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 97.721,00
469030002945910	16375354	ARMANDO OCHOA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 97.721,00
Total Valor						\$ 836.878,20

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de954e40cb7784f16d53f507cf798e75654fe00984189b6fb23825a69c8e801a**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5160
RAD. No. 006-2022-00511-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 047 de 09 de septiembre de 2022**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, y visible de la página 25 a la 38 del índice electrónico del cuaderno 02 de C01Ppal del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe807f7bac7181e8fedb71f7beb83a14d5a1dc114d27dc4246abe6fb4e2ee43**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5160
RAD. No. 006-2022-00795-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf03487b7453cc9837cd35778498a480a6abec8c5f39b097fc0f36eeaf19754c**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5189

RAD.: No. 007-2020-00209-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5189, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT 901.293.636-9

Demandado: SILVIO PARAMO RENGIFO C.C 6.051.919

Radicación: 760014003007202000209-00

Vista la constancia del área de depósitos el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT
901.293.636-9

Demandado: SILVIO PARAMO RENGIFO C.C 6.051.919

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f2d7c7465385b1265eddbd10567db1700694e2b288df8c02f228c6b5411d8**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5236
RAD. No. 007-2022-00603-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de informarle que, en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos de la demandada, en la cuenta única judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico linagonza24@gmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f33551d40b3ff86a60586a00700298f8f54cbe02ebc9baee56fa5303d4c047**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5192

RAD.: No. 010-2020-00529-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con en la suma total de **\$30.651.511,00 M/Cte.**, como **capital fijo**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6bcda2fb609f78f6642434f97c6eafc6d543833017b2d1a943da4fba11307**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5237
RAD. No. 012-2021-00186-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificada con **C.C. No. 16.604.700** y **T.P. No. 31.689** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cc2ce5650812eb6aa5159996fe9f072f01574029828360d60256afc7515ce3**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5197

RAD.: No. 014-2016-0506-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CLV896**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SYMBOL AUTHENTIQUE** modelo: **2004**, color: **BLANCO NIEVE**, cilindraje: **1400**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$7.500.000,00 M/Cte.**, la del **seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21da058e0e572456e69c6a68a08fcb1bccb85b5a2c348d9c8f84b472323179**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5198

RAD.: No. 014-2017-00324-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **VMW920**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **TAXI 7:24** modelo: **2012**, color: **AMARILLO**, cilindraje: **995**, servicio: **PUBLICO**, avaluado en la suma de **\$26.240.000,00 M/Cte.**, la del **cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb254d2003e9776996213c0f0751959e5337f58255edd2a743deedd55982cd34**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5205

RAD.: No. 017-2023-00019-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.082.856,00 M/Cte.**, al **31-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.586.400,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.586.400,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con C.C. **16.747.521** respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002946648	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	18/07/2023	NO	\$ 604.365,00
469030002946650	8903034003	CREDITO BERLIN INVER	ENTREGADO	18/07/2023	APLICA	\$ 679.920,00
469030002946655	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	18/07/2023	NO	\$ 702.198,00
469030002946655	8903034003	CREDITO BERLIN INVER	ENTREGADO	18/07/2023	APLICA	\$ 774.536,00
469030002946660	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	18/07/2023	NO	\$ 825.381,00
469030002946662	8903034003	CREDITO BERLIN INVER	ENTREGADO	18/07/2023	APLICA	

Total Valor \$ 3.586.400,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d6a93ae87490bf9fc31516285322fa21ff18e56a9d55e2d1421a3e26428fe8**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5238
RAD. No. 018-2022-00240-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 001/0312 de 29 de junio de 2023, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, y visible de la página 294 a la 308 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b175117f280de54a438014469971b2ba7ff0bf19dca34ee247942bc2f69b0**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5206

RAD.: No. 018-2022-00377-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed64f7f7dcfff6c68e3b782b24a2d131a44735fc103d6b55a3cd970e1917481**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5207

RAD.: No. 018-2022-00382-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, el cual se encuentra debidamente presentado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **incidente de nulidad** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, obrante en documento 45 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERIA a abogado **JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO** con C.C. 16.940.170 y T.P. 194.467 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa676e0bc1c3dd81d6c64e1d56c8fe48558a2cf00c1b1be6cdd5581b3c44b2e**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5162

RAD. No. 018-2023-00153-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 129 a la 131 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52edeec2aab74dac174f4eb0e5206d195e5c4dac20f9f93af26d1438cfb9ccb**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5239

RAD. No. 019-2019-00384-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5239, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: Yady Karinna Cepeda Galvis C.C. No. 31.710.371

Radicación: 76-001-40-03-019-2019-00384-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **YADY KARINNA CEPEDA GALVIS C.C. No. 31.710.371**, en la entidad, **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL** -, limitando el embargo a la suma de **\$203.543.804.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e0acd160cb65912e025ddb6357cfb0155d870f96ead93eddd0f4d8676f347**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5163

RAD. No. 019-2022-00044-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 61 a la 63 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d1a62bfa3ed13eb8629c905662bc2bff01a63f44be8d7804fd976ba6611f40**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5164

RAD. No. 019-2022-00847-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 157 a la 159 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c997282912d71fa872682466a239275089be62ce883be724a67be23b321856**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5240
RAD. No. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, solicita revisar el monto máximo del embargo entregado al pagador, no obstante, es preciso manifestarle que, el valor establecido para limitar el monto del embargo ordenado y comunicado al pagador mediante **auto No.2075** calendado el **4 de junio de 2013**, está conforme a lo establecido en el art 593 numeral 10., del Código General del Proceso. ahora que, si su intención es la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

El Despacho evidencia que existe liquidación en firme del crédito en **providencia S/N de 27 de marzo de 2015**, publicado por **Estado 58 de 10 de abril** visto a folio 51 del expediente, más el valor de las costas aprobado por **auto S/N, de 1 de octubre de 2015** visto a folio 53 del expediente, proferido por este Despacho, publicado en estado 171 de 5 de octubre de 2015, por este motivo, Para revisar el valor del limite a la fecha de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., se requiere la parte interesada para que se sirva aportar liquidación del crédito actualizada, a fin de realizar la entrega de los títulos si hubiere lugar y la terminación del presente asunto si así se determina.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de revisar el monto máximo del embargo entregado al pagador.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico nanaosorio1963@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b0e52bb5b0e53d3351aa71433b43afd340b119607ae98d48165873b2ed39a**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5241

RAD. No. 020-2020-00621-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3427** de fecha **24 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a lo dispuesto en AUTO No. 3427 RAD. No. 020-2020-00621-00 y dándole aplicabilidad a lo solicitado en el mismo, este despacho este de la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte, comisiono mediante oficios al cuerpo de Técnicos Operativos de la Secretaria de Tránsito y Transporte, a los Agentes de Policía de Tránsito y Transporte y a los Agentes de Policía Sección Automotores (Sijin) en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se sirvan en el evento de visualizar en el desempeño de sus funciones vehículo de **PLACAS: WDL-379, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2020, MARCA: HINO, LÍNEA: XZU640L-HKMLN3, COLOR: BLANCO, MOTOR: NO4CVC22764, CHASIS No. 9F3BCN4H7L2108121, de propiedad del Señor: DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3.021.838, inmovilizar el rodante antes mencionado de conformidad con lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. De la misma se les solicito al momento de la inmovilización del vehículo dejar a disposición del suscripto Inspector de Tránsito para la posterior fijación de fecha y hora de diligencia de secuestro. (...)***”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4821cf9d59cfae611d9d9a92d819860c5d6bbebf7daca8d6e9587ce64ed57c8**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5210

RAD.: No. 020-2022-00358-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.661.014,00 M/Cte., como capital fijo**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$502.209,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$502.209,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JULIO CESAR NARANJO SOCADAGUI** con CC **No. 14.435.781** respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002884377	14435781	JULIO CESAR NARANJO SOCADAGUI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 129.152,00
469030002907886	14435781	JULIO CESAR NARANJO SOCADAGUI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 97.698,00
469030002919014	14435781	JULIO CESAR NARANJO SOCADAGUI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 86.258,00
469030002919158	14435781	JULIO CESAR NARANJO SOCADAGUI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 189.101,00

Total Valor \$ 502.209,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717d20faea936b132efc59b3355078de4bd13eae51652567c9508f9cef46e17**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5242
RAD. No. 020-2022-00733-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (S) No. 1536** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b664322ab651a8ca3d1543ecaa09f5a3b129597efbfd18c70cfc1e04ad26e7c7**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5165

RAD. No. 021-2019-00379-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1538** de fecha **14 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE**, y visible en el cuaderno C01Principal documentos 34, 35, 36, 37 del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee33583765f94dadd82fcdc663173de5e3591bf5bc68578712d63043d98874**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5166

RAD. No. 021-2019-00571-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb380f43535ac33f81d1e13574af47da6ce91241daa1172708531f47f9b52b7a**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5211

RAD.: No. 021-2021-00313-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada contra la que realiza el apoderado de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra archivo 233 del expediente digital, se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual descorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción a la liquidación allegada, sin prestar mayores consideraciones puntuales, basa en la inconformidad con el crédito liquidado por la parte demandante, manifestando que existe un desfase en la suma de **\$9.973.055,00 M/Cte.**, y razón por la cual allega una liquidación del crédito alternativa.

En ese orden de ideas, y con el fin de conocer el valor real de la obligación, el Despacho rehará la liquidación del crédito, aplicando de manera estricta las tasas de intereses moratorios fijadas por la superintendencia financiera de Colombia, quedando la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 121.619.116,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	330
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.248.921
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 121.619.116
SALDO INTERESES	\$ 39.248.921
DEUDA TOTAL	\$ 160.868.037

Finalmente, y en cuanto al escrito de irregularidades que manifiesta el togado de la demandada, así como la petición de compulsión de copias por considerar que existe fraude procesal; es preciso manifestarle a togado que revisado el proceso se evidencia que cada etapa procesal se encuentra ajusta a pleno derecho, además, el proceso se encuentra ya en etapa de ejecución, por lo que ya no es este el momento procesal oportuno para presentar alegaciones sobre el título base o similares; además, que no es resorte de esta agencia judicial determinar el posible delito que afirma el memorialista; en consecuencia, y teniendo en cuenta que obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución, mediante auto de 14 de diciembre de 2022; se encuentra esta judicatura está habilitada para adelantar la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023**, en la suma de **\$160.868.037,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – NIEGASE las peticiones que presenta el abogado demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8b2b1c48406576e0f7086cb9ff6a064f592671484cc847540645178199eca**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5212

RAD.: No. 021-2022-00240-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5212, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO CC: 94.061.702

DEMANDADO: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA CC:1.151.939.158
JORGE GUZMAN SALAZAR CC: 1.151.936.922

RADICADO: 76001400302120220024000

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.900.000,00 M/Cte., como capital fijo**; más, la liquidación de costas en la suma de **\$340.000,00 M/Cte.**; por lo tanto, y en atención a la solicitud de títulos, y como quiera que en este asunto no hay lugar actualizar el crédito, existiendo en el portal web del Banco Agrario dineros suficientes para cubrir el total de la obligación, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$432.000,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.061.702**, y el excedente, por valor de **\$4.240.000,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002887195	94061702	JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 5.850.000,00

Total Valor \$ 5.850.000,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO**, contra **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA** y **JORGE GUZMAN SALAZAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los demandados FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR, posean a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto** del **25-04-2022** y comunicado con **Oficio No. 797** del **27-04-2022**; librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb68c0185f1aacbc034c4614a1b23a5135add2a555825331cc55c18e80f3ba5e**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5243
RAD. No. 021-2022-00662-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 724 del 18 de abril de 2023**, allegada al Despacho por a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) *Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No 724 de fecha 18 de abril de 2023, emitido al interior del proceso No 76001400302120220066200, se informa que para la nómina de agostode2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, sobre la mesada pensional de los señores MARTIN GERARDO VELASCO con CC. 16784145 y GUSTAVO DE JESUS VELASCO con CC. 3351193, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de la COOPERATIVA DE OCCIDENTE identificada con NIT 9002235565. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e857baacabc30fc7b50f7642a6e0997d29a3ccf2e5b09290e52060983a2132**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5244
RAD. No. 021-2022-00711-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (S) No. 1145** de fecha **1 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dfefc7f34944d4b247239eb1b99504553bd27a99207b5c0f046b4dba9b5509**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5213

RAD.: No. 021-2023-00037-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9345c20c9587d534460f0d7f7c903a8bafc6b3c39de0ec63bd39de6b6bcc9b**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5245

RAD. No. 021-2023-00104-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5245, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Portón De La Rivera – P.H. Nit. 900.794.003-3
Demandado: Elba Chara Gómez CC. No 34.501.118
Radicación 76001-4003-021-2023-00104-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1969 del 17 de julio de 2023**, proveniente de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que “(...) *Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 927 de mayo 31 de 2023, mediante el cual resolvió: “PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 417 del 28 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo a lo referido en la parte motiva. Librese oficio. (...)”.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1090** de fecha **29 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., . PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d6427620394821d0cec21e2800e2da7f718dbcc53c6d22a80b4a94521464cb**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada III

RADICACION		76001400302220190016200
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C2- FOLIO 11 EXP. DIGITAL- DEMANDA ACUMULADA	\$ 1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.600.000,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5214

RAD.: No. 022-2019-00162-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE. –

APRUEBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$1.600.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b507dfec12002d32c5b2c8e7a6c7e4092adcabd755f1a08a467641c608154f76**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5167
RAD. No. 022-2021-00677-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec21d6515884736effe16e7d44a94bfb2c184b4aa74ae96c2ddba2a1c579d09a**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5215

RAD.: No. 022-2022-00417-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.848.268,00 M/Cte.**, al **15-12-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.848.268,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.542.764,00 M/Cte.**, a la parte demandante, **ALEXANDER CASALLAS MONTES** identificado con C.C. **No. 16.762.172** respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor</i>
469030002927072	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 699.265,00
469030002927075	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 728.888,00
469030002927077	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 524.447,00
469030002927079	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 590.164,00

Total Valor \$ 2,542,764.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$305.504,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **ALEXANDER CASALLAS MONTES** identificado con C.C. **No. 16.762.172** para completar la suma de **\$2.848.268,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$333.149,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002927081	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 638.653,00
Total Valor						\$ 638,653.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d8cb7a224ef3fe3c799dee381a4a95d32bfeb497f77fc99dc5e7251254b29c**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5246

RAD. No. 023-2019-00094-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5246, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jhon Edwin Mosquera Garcés C.C. 1.144.042.880

Demandado: Francisco Javier Álvarez Herrera C.C. 94.460.415
Amanda Lucía Delgado Díaz c.c. No. 31.992.267

Radicación: 76001-4003-023-2019-00094-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-40-03-023-2019-00094-00**, mediante **oficio No. 5028 de 26 de julio de 2023**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente de **este mismo Despacho**, en la página 71 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-40-3103-029-2021-00266-00**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aaf63dc5c4123d8adac8096bf1379aae1b136f4ee778241114b6229116b1bf**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5217

RAD.: No. 023-2022-00359-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:–

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690cff0ed268894cd9e17da414d1e3060d33a3902362ea18fe13fc77194f6e3f**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5218

RAD.: No. 023-2022-00366-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c391a5221131f5e4967cbc44c3f6c6f45ecea9fdeaa92e42dde8bd267deec68d**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5168

RAD. No. 023-2023-00361-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 280 a la 282 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 603** de fecha **17 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL DE COOMBIA BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.**, visible en el cuaderno C01Principal documentos 6, 7, 8, del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, la **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** de del embargo del inmueble identificado con 370 – 406330, ubicado en la Calle 66 #5-59 HOY CASA de Cali, ubicado en la Calle 66 #5-59 de Cali, de propiedad de la demandada, ordenado mediante **Oficio No. 602** de **17 de mayo de 2023**, visible en el cuaderno C01Principal documentos 9, del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa467a92bb39be796cb3dd9482aef9779f6eca3c9f0ad267fe1eea0cb43401**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5169

RAD. No. 024-2020-00683-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 60 a la 62 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbb51f84c0fcb8e189217f636b6527706263564c9ea9bd4c42cd2141fb7066**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5170
RAD. No. 024-2022-00772-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf1f0e67a8c91aaddcb509b96bf5335c2929d319b327fe8ddd3dd1ffbba71dd**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5171

RAD. No. 024-2022-00878-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 143 a la 148 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954f05741a62af15e4387d7485a8be0cc498c3873bb6e2d8ad54953c7747fece**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5220

RAD.: No. 025-2015-00760-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$68.895.729,00, M/Cte.**, al **30-06-2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$35.707.773,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$5.024.629,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.024.629,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ROCIO ARDILA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.819.180**, respecto de los títulos que se muestran a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002860339	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002873284	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002884525	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002897839	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002911208	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 751.967,00
469030002918637	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 378.540,00
469030002930749	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002941978	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.055.072,00

Total Valor \$ 5.024.629,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e87391c634314780c4c60996e4ec153ef4ea31b0fb6f5c8032d6fd4797d6c4**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5247

RAD. No. 025-2020-00077-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5247, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Elizabeth Ossa David c.c. 31.890.625

Demandado: Francisco Javier Álvarez Herrera c.c. 94.460.415
Amanda Lucia Delgado Diaz c.c. 31.992.267

Radicación: 76001-4003-025-2020-00077-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **025-2020-00077**, en el que actúan como parte demandante, **Elizabeth Ossa David c.c. 31.890.625**, y como parte demandada, **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA C.C. 94.460.415** y **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ C.C. 31.992.267**, solicitados mediante **auto No. 5028 del 26 de julio de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-025-2020-00077-00**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/01328/2022 del 18 de julio de 2022**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1716 calendado 18 de julio de 2022, resolvió: **“Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** el numeral 3º del auto 240 del 14 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **INFORMESE** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado **No. 025-2020-00770**, que en atención al **Oficio No. CYN/001/4084/2021 del 29 de octubre de 2021**, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ Y FRANCIASCO JAVIER ALVAREZ HERRERA, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe5a787932d467b042ddf30c68090e33090423817719b99ab41240818b34439**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5221

RAD.: No. 025-2022-00151-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:

Cordial saludo

Mediante auto de la fecha, y en atención a su Oficio de la referencia, se dispuso informarle que no es posible hacer la transferencia de los títulos judiciales solicitados, toda vez que revisado el Sistema de Información Judicial Colombiano – Depósitos Judiciales, no se encontró que para el presente proceso existan títulos disponibles para transferir, como tampoco al consultar en la cuenta bancaria de esta agencia judicial, a través de la Página Web del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84040384607924401a444e0495c09d2a6c8b97e9b531157929f0b510cc880112**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5248

RAD. No. 026-2015-01325-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5248, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Edificio Don Sebas P.H. 900.458.564-3

Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S “SAE S.A.S” Nit 900.265.408

Radicación: 76001-4003-026-2015-01325-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. CYN/003/01849/2023** calendado el **28 de junio de 2023**, que ese Despacho “(...) mediante Auto 2437 calendado 26 de junio de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo de los remanentes que le queden al demandado dentro del proceso con radicación 2012-00304-00 en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.	Oficio del 30 de mayo de 2014, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
--	--

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°2653 del 06 de septiembre de 2016, radicado bajo la partida N°76001- 40-03-026-2015-01325-00. (...), en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio (I) CYN/003/01849/2023** calendado el **28 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar oficio al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**,

informado que el proceso se encuentra terminado por **pago total de la obligación**, mediante **auto No. 5054**, del **16 de agosto de 2019**, visto a folio 92 del expediente.

El Juzgado anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c127ae2ddcba82f33c235e87fc839de937feb97c14df5c4cd7b50f1a9f049510**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5222

RAD.: No. 026-2021-00767-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.445.324,00 M/Cte.**, al **08-06-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$161.951.99, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$161.951.99, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **BELLATELA S.A. NIT No. 800,138,082-1**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002904150	8001380821	BELLATELA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 161.951,99

Total Valor \$ 161.951,99

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6082753dd400dd82efb588811e606cb1f1c12788a7002130bc339be20ce0759c**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5172

RAD. No. 026-2022-00131-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c8f384410be21b7fdf817a76376b519fef9867c134fb38ef1eae90dc07c71**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5223

RAD.: No. 027-2021-00569-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de aclaración del fraccionamiento ordenado en auto No. 4491 de 5 de julio de 2023, solicitada por la parte demandante; y como quiera que le asiste razón, pues el título que se ordena fraccionar, está relacionado también dentro de los depósitos judiciales sobre los cuales ordena u pago, habrá de corregirse el citado auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 4491 de 5 de julio de 2023**, en el sentido de indicar que el título judicial que debe fraccionarse es el que se relaciona a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.900-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002849879	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00

Total Valor \$ 992,924.00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto No. 4491 de 5 de julio de 2023, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996bf524fef08b1ac8ca9fddcd05e715ee958fd88defc735229171f82629bc6**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5173

RAD. No. 027-2022-00865-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01 Principal documento 008 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea35bde46af1c3068319b39973919194b304ab17d9eca88b36076a659024cae**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5174

RAD. No. 027-2022-00934-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e450e372c5cd3ff7746645a12bf98a7a5b483abb8e5675c1529fb6d773c366**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5175
RAD. No. 028-2021-00478-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ffa435ea87689bfce4d7b3bd936e7ac06046171e8aac7720647fb6bd8f5d3**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5249

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5249, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: German Antonio Aránzazu García C.C. No. 10.022.315

Demandado: Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145

D&C Ingeniería Ltda. Diseño y Construcción Nit. No. 900.092.211-6

Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00131-00

Visto el escrito allegado al Despacho por el representante legal de la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, demandada en el proceso de referencia, en el que informa que se decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad mencionada, y teniendo en cuenta el artículo 532 del Código General del Proceso y el Régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, artículo 1 y artículo 20, se ordenará la remisión del proceso; además, adjunta el auto proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – con el asunto “**ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**”.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad **D&C LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** en virtud del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, aclarando que el proceso continúa en contra del otro demandado Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.

SEGUNDO. – ORDÉNESE por secretaria la **REMISIÓN** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NIT. No. 900.092.211-6**, en virtud del inicio del procedimiento de **ACUERDO DE**

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL dentro del proceso de **NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA** adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – y aceptado desde el **21/02/2023**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas en el presente proceso a saber:

- El **EMBARGO** y **RETENCION** preventivo de las sumas de dinero depositadas a nombre la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**, en las cuentas corrientes, **de ahorros CDT'S**, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la demanda. Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**. Ordenada mediante **auto No 934** de **26 de marzo de 2019**. aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.
- El **EMBARGO** y **RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENETE** del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali seguido por el BANCO DAVIVIENDA, contra los aquí demandados Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145 y la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**. Radicado bajo partida **No. 2017-092**, Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**, aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.
- El **EMBARGO** y **RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENETE** del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Civil municipal de Cali seguido por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra los aquí demandados Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145 y la sociedad **D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificada con **NIT. No. 900.092.211-6**. Radicado bajo partida **No. 2017-321**, Límitese el embargo a la suma de **\$86.740.000**. aclarando que el proceso continúa en contra del demandado, Carlos Alberto Orejuela Vélez. C.C. No. 16.735.145.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, el acta proferida por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto **“REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EN EL PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN”**, calendado el **31 de marzo de 2023. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo dycingenieriaenreorganizacion@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19e4ce056664d824df4f0fb3c9e2c3e97799a5ee9bef6ae402dcd5ca5eb2fe**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5250
RAD. No. 029-2021-00686-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5250, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: NELSON COBO BELTRAN C.C. No. 14.836.388
Radicación: 76-001-40-03-029-2021-00686-00

Visto los escritos que anteceden en los que el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar trámite al contrato de cesión presentado en el juzgado de origen y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el memorialista, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.044.925-8.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S., identificado con **Nit. 830.044.925-8.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**,

identificado con **Nit. 830.044.925-8.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

SEXTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la plataforma Best DOC identificada con Cod. 52022720407366 de la carpeta de Primera Instancia en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff275007991a6387be7b06725ac1a2cdf7731b854f7a8d565b4ae1cae1b2b27**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5251

RAD. No. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4806** de fecha **17 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **WHM70**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo y secuestro desde el día 13 de noviembre de 2013, emanada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali con oficio N° 3521 del día 04 de octubre de 2013, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-357440, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb6c9274473bc60187b55d765b1eb0d1632e3462b9f346f0c8fb6920049c10**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5225

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **FERNANDO OSSA NARANJO**, la devolución de la postura para ser postor hábil dentro del remate fijado en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que la diligencia no se llevó a cabo, y el mismo actúa como tercero dentro del presente asunto, se accederá favorablemente.

Por otra parte, y con el animo de volver a fijar fecha de remate, para el bien objeto de litigio, se exhortará a las partes para que, alleguen avalúo del inmueble objeto de litigio, lo anterior, con el ánimo de evitar futuras nulidades, pues así se establece en el artículo 457 el C.G.P., pues que obra en el expediente data de hace mas de un año,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$45.350.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **FERNANDO OSSA NARANJO** identificado con **C.C. 16.699.786**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Agrario **No. 4-690-33-01758-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación::

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002946458	9004715464	PARCELACION BOSQUES DE CALIMA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 45.350.000,00

Total Valor \$ 45.350.000,00

SEGUNDO. – EXHORTAR a las partes para que alleguen avalúo actualizado el bien objeto de litigio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f61e1f579c704fdd86d56134dea449d6782fd1139e0e7c76dfe2cbbeddf5410**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5176

RAD. No. 031-2022-00658-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4316d7c5633266b4a0fb44d073f9450dd9529d77eac056e64f53284b45b8a**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5252

RAD.: No. 032-2019-00177-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito “Memorial de solicitud de cesión - solicitud reconocer personería, solicitud de títulos - oficios - eps - link”, presentado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, quien informa ser miembro de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, e informa que la sociedad mencionada, obra como apoderada de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS**, y solicita: aceptar la cesión del crédito, reconocer personería y solicitud de oficiar entidades dentro del proceso.

Revisado el expediente, este Despacho evidencia que el contrato de cesión fue presentado, mediante memorial calendado el **21/11/2022**, y mediante **auto No. 6049 de 30 de noviembre de 2022**, esta solicitud fue negada porque, “(...) *no se acredita la calidad de apoderada especial de la señora **Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas de QNT SAS** (...)*”, en actuación posterior, se allega un memorial calendado el **15/05/23** que contiene un poder especial de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, con el que solicita sea reconocido, el representante legal de la sociedad mencionada, para actuar dentro del proceso y acompaña esta solicitud con los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **COLLECT PLUS S.A.S.** y **QNT S.A.S.**, Escritura pública No. 1412 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y el escrito con la solicitud para reconocer personería jurídica a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.** En actuación posterior el Despacho agrega el memorial y no se le dará trámite porque, “(...) *se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, y en consecuencia la firma **COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL**, no son parte del proceso por tanto no pueden otorgar poder para actuar dentro del mismo (...)*”.

Si bien es cierto con el estudio de proceso se evidencia que con la documentación aportada se subsanan las partes para reconocer la cesión, no es menos cierto que en el contrato de la misma, **no se ha identificado plenamente el crédito** que se cobra en el presente proceso, siendo condición necesaria para impartir el trámite de la cesión; en consecuencia, sin que se subsane este requisito, la solicitud de cesión se negará, y las demás peticiones se agregaran sin trámite por lo expuesto previamente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **WILSON CASTRO MANRIQUE** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, y no es parte del proceso, por tanto, no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo, ni las demás solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c82ee25e71c80a28aaf1814503e59b6c3d94524ac5fdb7ebe917db777db742**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5226

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.931.074.01, M/Cte.**, al **31-05-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.949.598,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.512.152,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.512.152,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, identificado con NIT No. **860.066.279-1**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002905911	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002916134	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002926824	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002938276	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 522.384,00
469030002949760	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00

Total Valor \$ 1.512.152,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e409af90997374af5ce69c4c921d9aab13e6e807c5927028bcf20bacf9240792**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5227

RAD.: No. 033-2021-00370-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 23 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos; y en ese sentido, como quiera que no había lugar a correr traslado a la actualización de la liquidación, la objeción presentada por la parte demanda, no será tenida en cuenta.

Dejado por sentado lo anterior, y en atención a lo manifestado por la parte demandada, además, se cumplen los requisitos indicados en el artículo 447 del C.G.P., pues del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.790.858,00 M/Cte., al 30-09-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$12.790.858,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la objeción a la liquidación allegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.790.858,00 M/Cte.**, a favor de la **Jp.**

parte demandante, **IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS** identificado con NIT. **No. 900.411.477-8**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002859411	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 7.564.473,00
469030002909951	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
469030002910447	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 2.726.385,00

Total Valor \$ 12.790.858,00

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13fc85c8e308e68cc232ec4e81f90d28ad78effee80335cda75fe8612d2a331**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5228

RAD.: No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita se aclare el **auto No. 555 de 1º de febrero de 2023**, no obstante, el preciso informarle al togado que, el requerimiento realizado a la parte demandante en esa providencia, fue revocado mediante **auto No. 4243 de 26 de junio de 2023**, pues efectivamente los valores que ahí se indicaban no correspondían a lo ordenado en el mandamiento de pago; ahora, de la revisión del expediente se tiene que, contrario a lo que afirma, no se ha realizado el pago de ningún título judicial, ni existe liquidación adicional; en consecuencia, y como quiera que no hay lugar aclarar ningún tipo de providencia, pues su curso procesal se atempera a derecho, se negara lo solicitado por el abogado de la parte ejecutada.

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.496.837.53 M/Cte.**, al **30-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$961.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud de aclaración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$961.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO**, con C.C. **94.540.855** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002892257	8050187838	EPCOM COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 961.000,00

Total Valor \$ 961.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd1514a8480a8586e4fb12ac5c7c6cfc38c7b0dd649badab22b080d093efb5**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5229

RAD.: No. 033-2022-00212-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado.

No obstante, y como quiera que obra subrogación parcial en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, las cautelas decretadas por cuenta del proceso principal, quedara por cuenta de la demanda acumulada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, contra **LA VENTANA DE LA CHICHARRA** y **ADRIANA ORTEGA PEREIRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta de la subrogación parcial que adelanta, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d08e1cfcf49ad61981e68a69481ca2104bdee83342741079b3003fdb4de225**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5253

RAD. No. 034-2014-00742-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5253, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Delancey Colombia S.A.S. Nit. No. 900.501.799-0
Demandados: Sergio Andrés Ortiz Suarez C.C. No. 72.230.452
Radicación: 76-001-40-03-034-2014-00742-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **SERGIO ANDRÉS ORTIZ SUAREZ C.C. No. 72.230.452**, en las entidades financieras: **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFICNANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 100.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96e2ff57561666c31443f06fc186f29183c79c713149e52e4a2f72c68b13bb**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5254
RAD. No. 034-2019-00887-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2837** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) DECRETASE el embargo y retención del 20% del salario o demás prestaciones (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente: En atención a su auto 2837 de fecha 28 de abril de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400303420190088700, me permito informar que no es posible aplicar la medida de embargo solicitada, toda vez que dentro del proveído ya señalado, se hace alusión a la demandante, la que es individualizada con varios números de identificación diferentes. Sírvase verificar la información. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49dff87e9c1e944477b9b832efbcb1fd7e9f0943731c5d30c019ef9d248f39**

Documento generado en 02/08/2023 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5231

RAD.: No. 035-2022-00079-00

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la demandada, se requiera a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, y se pueda dar por terminado el proceso, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que, la carga de presentar la liquidación del crédito, e impulso del proceso corresponde ambas partes, en consecuencia, su petición habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición de la demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360b663feed0ecc854b67a62d4bf41b7713c33ea0dcf83dafbede0402240c244**

Documento generado en 02/08/2023 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>